



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-073
(Febrero 24 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuestos por el señor **MARTIN FERNANDO LEYTON RESTREPO** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se concede el de Apelación"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

MARTIN FERNANDO LEYTON RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.373.419 de Ibagué, los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la



RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com

Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor experiencia y docencia, y capacitación donde le fueron asignados **veintinueve, ochenta y tres (29.83) y quince (15)** puntos, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995, Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	NO REUNE REQUISITOS NUMERAL 3.5 ART 2 ACUERDO 071 DE 2013
2. EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA OLAYA HERRERA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	NO REUNE REQUISITOS NUMERAL 3.5 ART 2 ACUERDO 071 DE 2013
3. EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA INEM MANUEL MURILLO TORO DE IBAGUE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 16/03/2009 9/11/2009	1007 DIAS LABORADOS
4. EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA MODELIA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 22/12/2007 AL 31/12/2007	
5. EXPEDIDO KACTUS- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL 4/03/2013 AL 19/12/2013	285 DIAS LABORADOS
TOTAL	1292 DIAS LABORADOS

- Se inscribió para el cargo de **Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Titulo tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada"

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-52 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de dos (2) años de experiencia relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (1292 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1292 DIAS	720 DIAS	572 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
572 DIAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{572 \text{ DIAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DIAS DE SERVICIO}}$		
X= 31.77		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 572 días laborados la calificación correspondiente es de 31.77 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

Es de advertir que no se le tuvo en cuenta la experiencia allegada por el recurrente de las certificaciones de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTIAGO VILA ESCOBAR Y LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA OLAYA HERRERA, debido a que no contienen las fechas de ingreso y retiro del cargo que exigía el numeral 3.5 del Artículo 2 del Acuerdo 071 del 2013, por tanto no pueden ser validadas dentro de la valoración realizada a dicho factor, por ello se le concederá el recurso subsidiario de apelación.

3.2 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y capacitación son:

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO TECNOLOGO EN SISTEMATIZACION DE DATOS	TECNOLOGO EN SISTEMATIZACION DE DATOS
2. EXPEDIDO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO TITULO DE INGENIERO DE SISTEMAS	INGENIERO DE SISTEMAS
3. EXPEDIDO INSTITUCION EDUCATIVA ITFIP DIPLOMADO PEDAGOGIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	DIPLOMADO EN PEDAGOGIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
4. EXPEDIDO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CURSO DE INGLES NIVEL II, III, IV, V	CURSOS DE INGLES

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Una vez descontado el requisito mínimo del factor Capacitación dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta quince (15) puntos en la Resolución PSATR15-0264 del 11 de noviembre de 2015 por el título de pregrado, correspondiente a veinte (20) puntos; dentro de la valoración se le tuvo en cuenta el diplomado de pedagogía en docencia universitaria, adjudicándosele diez (10) puntos, que es el puntaje máximo permitido dentro del mismo. Frente a la valoración de los cursos de inglés, estos no se pueden tener en cuenta por cuanto estos no hacen parte de las áreas relacionadas con el cargo, lo que concluye, que el puntaje obtenido en el factor capacitación debe ser de treinta (30) puntos, en la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Con base en el anterior argumento se repondrá la Resolución en lo que se refiere al factor capacitación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

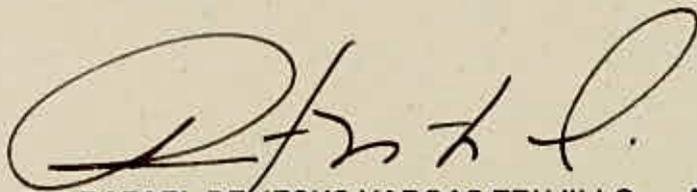
ARTÍCULO 1°: REPONER, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle al señor **MARTIN FERNANDO LEYTON RESTREPO** un puntaje de **31.77** en el Factor Experiencia y Docencia, y en el factor capacitación un puntaje de **30**, para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de **600.99**.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de la actuación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

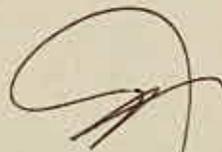
ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA